

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo el "**Contrato**"), que celebran por una parte Magdalena Sofia Contro Ituarte representada por la persona que firma al final del presente contrato, (en lo sucesivo La Concesionaria) y por la otra parte la persona cuyo nombre y dirección quedan asentados en la carátula del presente documento (en lo sucesivo el "**Suscriptor**"), a ambas partes en conjunto, en lo sucesivo se les denominará las "**Partes**", los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S

1. : DEFINICIONES.- Para efectos del presente Contrato se entenderá por:

"Cofetel". Significa la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

"CPC". Significa el código de prácticas comerciales de La Concesionaria, debidamente autorizado por la Cofetel, el cual contiene las reglas y políticas comerciales de La Concesionaria para la prestación del Servicio, mismo que se encuentra disponible para su consulta en las oficinas comerciales de La Concesionaria.

"Televisión restringida". Servicio por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye al Suscriptor de manera continua programación de audio y video asociado. Para efectos del presente contrato se utilizarán indistintamente los términos Televisión Restringida; Televisión por Cable o Video.

"Acceso a Internet". Servicio que consiste en permitir al Suscriptor, el acceso vía electrónica (en línea) a la Red de La Concesionaria y de allí a la Red Mundial de Internet de conformidad con la velocidad acordada entre las partes.

"Servicio" o "Servicios". Significa el(los) servicio(s) indicado(s) en la carátula del presente Contrato (Televisión Restringida y/o Acceso a Internet) proporcionado(s) por La Concesionaria al Suscriptor, y opcionalmente los Servicios Adicionales que el Suscriptor haya requerido; así como cualquier otro servicio prestado por La Concesionaria, sus filiales o un tercero con el que La Concesionaria tenga convenio y que el Suscriptor haya autorizado para que se carguen en el estado de cuenta.

"Plan Comercial" El/Los Programas Comerciales que el Suscriptor selecciona al momento de contratar los servicios objeto del presente Contrato o en momento posterior conforme a lo establecido en el mismo. Dichos Programas Comerciales determinarán las Tarifas, así como los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar el Suscriptor. Los cuales son registrados ante la Cofetel, pudiendo constar en Planes Tarifarios, Paquetes, Paquetes de Servicios o aquellos que La Concesionaria registre de tiempo en tiempo ante la Cofetel.

"Tarifa". Es la cantidad que el Suscriptor deberá pagar por el Servicio de conformidad con el Plan Comercial seleccionado por él mismo, y podrán ser modificadas por La Concesionaria de tiempo en tiempo previo su registro ante la Cofetel.

"Disposiciones Aplicables". Se entiende por disposiciones aplicables, las contenidas en el Título de Concesión de La Concesionaria otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus anexos; el Libro Tarifario de La Concesionaria, el CPC de La Concesionaria, la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento de Telecomunicaciones, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, el Código de Comercio, y las demás disposiciones aplicables que las complementen, modifiquen o sustituyan, de tiempo en tiempo.

Las siguientes definiciones: "**Domicilio del Servicio**"; "**Equipo de Acceso**"; "**Estado de Cuenta**"; "**Punto de Demarcación**"; "**Red**"; "**Saldo**"; y "**Servicios Adicionales**" tendrán el significado que se les asigna en el "CPC" de La Concesionaria.

2. OBJETO.- Del Contrato Único.- Durante la vigencia del presente Contrato, La Concesionaria prestará al Suscriptor los Servicios que seleccione en la Carátula del presente Contrato, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo y en el CPC, y el Suscriptor se compromete a pagar las Tarifas aplicables por los Servicios prestados bajo el presente Contrato.

2.1. Posterior a la firma de este Contrato Único, el Suscriptor podrá solicitar, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el mismo, otro(s) Servicio(s) o modalidades de éstos, diferentes que La Concesionaria ponga a su disposición. La solicitud de nuevos o diferentes Servicios, o modalidades de éstos, formará parte integrante del presente Contrato.

3. CLAUSULADO QUE REGULA el Servicio de TELEVISIÓN RESTRINGIDA

3.1. La Concesionaria proporcionará al Suscriptor en el Domicilio del Servicio, el Servicio de Televisión Restringida (el Servicio) que consiste en la transmisión continua de Programación de audio y video asociado, que tiene propósitos de entretenimiento, informativos, educativos, cívicos, de fomento, culturales u otros, mediante el pago periódico y anticipado de las cuotas de contratación y Renta Mensual vigente, debidamente registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

3.2. El presente contrato ampara la prestación de un servicio base de canales, sin embargo, La Concesionaria no será responsable de mantener indefinidamente el suministro de programación alguna o canales específicos, y únicamente será responsable de conservar el suministro del número de canales base sin disminuciones, de

conformidad con el "Paquete" seleccionado por el Suscriptor indicado en la carátula del presente contrato, el cual podrá cambiar de tiempo en tiempo previa solicitud que haga a La Concesionaria con al menos 30 días de anticipación.

La Concesionaria dependiendo del Paquete seleccionado por el Suscriptor, podrá poner a su disposición diversos eventos con cargo adicional a través de los servicios denominados Pago Por Evento "PPE" o Pay Per View "PPV" y Video en demanda "VOD", mismos que se considerarán contratados a partir de la firma del presente contrato (sujeto a disponibilidad). A través de este servicio, el Suscriptor podrá elegir y solicitar el envío del(los) evento(s) que desee ver, estos eventos, podrán ser incluidos en el estado de cuenta siguiente a la solicitud, siendo el costo de cada evento independiente y adicional a pago de la Renta Mensual. La falta de facturación inmediata de este tipo de eventos, no libera al Suscriptor de la obligación de pago de los mismos.

En caso de que el Suscriptor cuente con más de un receptor digital, el evento solicitado solo estará disponible en el receptor digital indicado por el Suscriptor. Los PPE o VOD solicitados por el Suscriptor, éste los deberá pagar por cada receptor digital en que haya hecho la solicitud.

3.3. Límite de consumo aproximado y depósito en garantía.- En caso de que el Plan Comercial seleccionado por el Suscriptor implique la posibilidad de que éste haga consumos adicionales a los de su Renta Mensual recurrente incluyendo, pero sin limitar por el consumo de los servicios descritos en la cláusula 3.2 anterior, las Partes acuerdan establecer como límite de consumo del Servicio objeto del presente Contrato, la cantidad que La Concesionaria determine de conformidad con el monto de Renta Mensual del Plan Comercial seleccionado por el Suscriptor y al consumo promedio establecido por La Concesionaria para dicho Plan Comercial, aceptando el Suscriptor que dicho límite de consumo podrá ser incrementado o reducido por La Concesionaria de acuerdo al análisis crediticio y a la valuación de sus consumos que La Concesionaria efectúe así como al manejo de cuenta por parte del Suscriptor. La Concesionaria podrá enviar un mensaje a su número de teléfono registrado informándole que ha rebasado el 85% de su límite de consumo, obligándose el Suscriptor a liquidar el Saldo respectivo aun y cuando no haya recibido su Estado de Cuenta y/o no haya terminado su ciclo de facturación, o solicitar a La Concesionaria que realice el cargo que corresponda a la tarjeta de crédito a la que autorizó a La Concesionaria a efectuar sus cargos. El Suscriptor reconoce que el límite de consumo aproximado que le corresponde no determina el monto de sus cargos, por lo que el Suscriptor reconoce que el importe a pagar puede ser mayor a dicho límite de consumo aproximado, debido a consumos no tasados con oportunidad.

La Concesionaria podrá solicitar al Suscriptor que le otorgue un depósito en garantía para el pago de los Servicios, el cual deberá ser entregado por el Suscriptor dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la solicitud correspondiente y sólo será reembolsado al término del Contrato, siempre que el Suscriptor no tenga adeudos con La Concesionaria. Asimismo, el Suscriptor autoriza que en caso de que no haya realizado el pago por los Servicios, La Concesionaria aplique como pago el depósito en garantía a los Saldos generados por sus Servicios obtenidos. Si dicho depósito fue aplicado al Saldo de la cuenta por morosidad del Suscriptor, quien al solicitar la reactivación del Servicio deberá volver a dejar dicho depósito.

3.4. La Concesionaria proporcionará el Servicio, únicamente en el (los) aparato (s) televisor (es) que señale el Suscriptor, mediante el pago por parte de éste de las cuotas de conexión y rentas mensuales vigentes, debidamente registradas ante la Cofetel.

El pago correspondiente a la Renta Mensual, se hará por adelantado a más tardar en la fecha indicada en el Estado de Cuenta, conforme al ciclo de pago que le sea asignado por La Concesionaria mismo que podrá ser cambiado por ésta debiendo informarlo previamente al Suscriptor, quien deberá realizar sus pagos en términos de lo establecido en la cláusula 5.3.1 de este Contrato. En caso de que el Suscriptor no efectúe el pago de los servicios dentro del ciclo asignado por La Concesionaria, se dará por suspendido el servicio, a partir del día siguiente posterior a la fecha límite de pago del ciclo asignado y se hará el cargo automático por re conexión, independientemente de que se haya efectuado o no el corte de servicio, aplicándose la tarifa vigente de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. El pago de una Renta Mensual efectuada en cualquier mes, no libera al Suscriptor de adeudos anteriores.

3.5. La Concesionaria no será responsable del funcionamiento del receptor o receptores de televisión propiedad del Suscriptor, ni de las interrupciones provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, ni de interrupciones debidas a reparaciones normales o modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones.

3.6. Queda estrictamente prohibido al Suscriptor o cualquier usuario que tenga acceso al Servicio objeto de este Contrato: a) Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, copiar, retransmitir o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir cualquier señal que conforme el Servicio a que tenga acceso el Suscriptor; b) utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato; c) vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del Servicio a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radio comunicaciones, sistemas de circuito cerrado o de cualquier otra índole; d) redistribuir o retransmitir cualquiera de las señales que se transmitan en cualquier momento de la vigencia del presente contrato a cualquier tercero; e) exhibir cualquier de las señales en público o comercializar de cualquier forma con el Servicio; f) ceder los derechos y/u obligaciones derivados del presente Contrato, sin que exista consentimiento expreso y por escrito por parte de La Concesionaria.

El Suscriptor declara conocer de las sanciones previstas por violaciones o infracciones a la Ley Federal del

Derecho de Autor y demás leyes aplicables, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la celebración total o parcial de uno o más de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, lo que facultará a La Concesionaria a ejercitar las acciones legales que considere conducentes, así como para suspender el Servicio y rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de notificación previa, sin necesidad de resolución judicial, sin responsabilidad alguna a su cargo y conservando en todo momento el derecho a demandar por daños y perjuicios.

- 3.7. Queda entendido por ambas partes; que será causa de suspensión del Servicio y/o rescisión inmediata del Contrato sin necesidad de notificación previa, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para La Concesionaria el hecho de que el Suscriptor utilice un Paquete diferente al que tenga contratado o permita a cualquier tercero conectarse al servicio de Televisión Por Cable sin contar con un contrato celebrado con La Concesionaria; sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, el Suscriptor acepta pagar a La Concesionaria, una pena convencional equivalente a un año de la tarifa vigente del servicio ("Paquete") que tenga indebidamente habilitado o de aquel servicio ("Paquete") que cualquier tercero ajeno tenga habilitado al conectarse a la infraestructura de La Concesionaria instalada en el domicilio del SUSCRIPTOR o mediante conexiones adicionales implementadas por este o cualquier tercero, por medio de las cuales se acceda indebidamente a los servicios objeto de este Contrato, sin perjuicio de las acciones que procedan en cualquier vía legal, así como la responsabilidad, en su caso, por los daños que pueda causar a la Red Pública de Telecomunicaciones de La Concesionaria.
- 3.8. El Suscriptor deberá comunicar a La Concesionaria las fallas o interrupciones del servicio objeto del presente contrato. Cuando la interrupción del servicio exceda de doce horas consecutivas, contadas a partir de la hora señalada en el reporte respectivo, lo comunicará a La Concesionaria a efecto de que le bonifique al Suscriptor la parte proporcional que corresponda respecto de la tarifa vigente y autorizada, aun cuando se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.

4. CLAUSULADO QUE REGULA el Servicio DE ACCESO A INTERNET

- 4.1. La Concesionaria se obliga a prestar al Suscriptor en el Domicilio del Servicio señalado por éste en la carátula del presente Contrato, el servicio de Acceso a Internet (en lo sucesivo el Servicio), el cual consistirá en permitir al Suscriptor el acceso vía electrónica (en línea) a la Red de La Concesionaria y de allí a la Red Mundial de Internet de conformidad con las características que se señalan en el CPC de La Concesionaria y de acuerdo con la velocidad y/o modalidad elegida por el Suscriptor indicada en la carátula de este Contrato, la cual podrá cambiar de tiempo en tiempo previo acuerdo entre las partes.
- 4.2. El Suscriptor deberá contar con equipo de cómputo (hardware), accesorios y programas de cómputo (software) que reúnan los requerimientos técnicos mínimos que para tal efecto señale La Concesionaria para la prestación del Servicio, mismos que deberá adquirir el Suscriptor por cuenta propia, sin responsabilidad alguna para La Concesionaria.
Se entenderá como requerimientos técnicos mínimos del equipo los siguientes: a) Procesador PENTIUM a 400 MHZ o Superior; b) Memoria Ram de 128MB; c) Navegador Internet Explorer 6.0; d) Espacio disponible en Disco Duro de 500 Mb; y, e) Tarjeta de Red 10/100 para equipos de Escritorio o Tarjeta de Red PCMCIA 10/100 para equipos LAPTOP, previamente instaladas y funcionando correctamente.
- 4.3. El Servicio incluirá tres cuentas de Correo Electrónico, para lo cual Suscriptor tendrá una clave de acceso (Password) que será su llave de seguridad secreta para hacer uso de este correo como parte del Servicio. El Suscriptor reconoce y acepta que será de su exclusiva responsabilidad cuidar y mantener la confidencialidad de su clave de acceso.
- 4.4. El Suscriptor pagará a La Concesionaria, en términos de lo establecido en el presente Contrato, las cuotas de inscripción y tarifas mensuales vigentes, por anticipado en cualquiera de las velocidades de acceso que ofrezca La Concesionaria debidamente aceptada por Suscriptor, con las condiciones y modalidades de operación que se generen, así como el costo de las reparaciones del Equipo de Acceso y sus accesorios, cuando le sea imputable su descompostura, mal uso, mal funcionamiento o fallas del mismo.
- 4.5. El Suscriptor reconoce y acepta que los sitios de Internet no creados por La Concesionaria y en general los sitios accesibles a través del Servicio, pueden incluir o proveer acceso a imágenes, mensajes, sonidos, textos, software, servicios u otros contenidos y materiales que pudieran considerarse no aptos para personas menores de 18 años de edad, por lo tanto, La Concesionaria no será responsable del contenido de los sitios y el acceso a los mismos será por cuenta y riesgo del Suscriptor, sin responsabilidad alguna para La Concesionaria. La confiabilidad, disponibilidad, legalidad, desempeño y otros recursos a los que se tiene acceso a través del Servicio están más allá del control de La Concesionaria y no están garantizados o respaldados en forma alguna por la misma. Será obligación exclusiva del Suscriptor supervisar personalmente la utilización del Servicio cuando sea accesado por personas menores de edad. La Concesionaria no será responsable por ningún daño causado por el incumplimiento de esta obligación.
- 4.6. Las partes convienen que la utilización del Servicio será responsabilidad exclusiva del Suscriptor, quien se obliga a cumplir en todo momento con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, que regulan la prestación del Servicio, quedando estrictamente prohibido al Suscriptor la comercialización del Servicio.
La Concesionaria no será responsable por el tiempo de pérdida del Servicio por cualquier interrupción en el

Servicio atribuible a cualquier falla en el equipo de cómputo del Suscriptor incluyendo sin limitar, cambio de configuración, reinstalación o cambio de equipo de cómputo.

- 4.7. El Suscriptor acepta no cargar, colocar, buscar o publicar en o sobre el Servicio imágenes, mensajes, sonidos, textos, software, servicios u otros contenidos y materiales, que invadan o afecten derechos de terceros o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, legislaciones internacionales en materia de internet y Correos Electrónicos masivos, cualquier violación por parte del Suscriptor a lo anteriormente establecido, será causa de rescisión o suspensión del Servicio, quedando obligado a indemnizar de todos los daños y perjuicios causados con su incumplimiento; la suspensión o rescisión del Servicio por parte de La Concesionaria, de ninguna manera eximirá al Suscriptor del pago de las cuotas estipuladas en este contrato.
- 4.8. La Concesionaria se reserva todos los derechos de autor y propiedad industrial que le correspondan en relación con cualquier contenido que haga disponible a través del Servicio, por lo tanto queda prohibido la reproducción, modificación, distribución, publicación o cualquier uso que invada derechos de terceros de dicho contenido por parte del Suscriptor sin que medie autorización previa y por escrito de La Concesionaria; la contravención a lo anteriormente estipulado obligará al Suscriptor a responder por los daños y perjuicios causados con su incumplimiento de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.
- 4.9. El Suscriptor reconoce y acepta que ni La Concesionaria, ni ninguna de sus filiales opera o controla Internet y que todos los productos, información o servicios disponibles en Internet, son ofrecidos por terceras partes, por lo que La Concesionaria no tendrá obligación alguna con respecto de los mismos. El Suscriptor asume la responsabilidad y riesgo que derive del uso que le dé al Servicio de Internet. En relación con cualquier comercialización, información o suministro de servicios a través de Internet, La Concesionaria no será responsable de la idoneidad de los productos o servicios que se adquieran, ni de la comerciabilidad de los productos o servicios que se anuncian, ni de ningún daño o perjuicio derivado directa o indirectamente de cualquiera de dichas transacciones. Será exclusivamente responsabilidad del Suscriptor y de los usuarios que éste autorice, el evaluar la exactitud, utilidad y aprovechamiento de las opiniones, informes, servicios y cualquier otra información, así como la calidad y comerciabilidad de todos los productos, proporcionados a través del Servicio o de Internet mismo.

El Suscriptor reconoce que la utilización de diversos servicios o la ejecución de ciertas acciones a través del Servicio, puede ocasionar el consumo de parte de la capacidad de acceso contratada en términos del presente. Para que el Suscriptor pueda utilizar el Servicio como un medio de transmisión de Voz Sobre IP (VoIP), la empresa que le ofrezca dicho servicio al Suscriptor deberá: (i) contar con la autorización, permiso o concesión correspondiente para prestar servicios de telecomunicaciones en México; y (ii) prestar el servicio de acuerdo con la legislación mexicana vigente.

Asimismo, el Suscriptor es responsable de la seguridad en el acceso a su equipo de cómputo y demás equipos conectados al Servicio; por lo que es su responsabilidad la instalación de equipos y/o programas necesarios para mantener la seguridad de su información, tales como "firewalls". La Concesionaria no garantiza que la información solicitada o enviada, estará libre de errores, o que la información, software o cualquier otro material que se maneje en el Internet esté libre de virus o componentes dañinos.

Bajo ninguna circunstancia La Concesionaria, sus filiales o contratistas, serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del mal uso o inhabilidad del Suscriptor para utilizar el Servicio o acceder a la Red de Internet o a cualquier parte del mismo; o por la dependencia del Suscriptor sobre la información, contenido o uso de la misma; por productos o servicios referidos, localizados o adquiridos a través del Servicio; o por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, accesos no autorizados a sus servidores, defectos, demora en la operación o transmisión o cualquier falla en el desempeño de la Red Global Internet.

La Concesionaria no será responsable por el contenido de la información que el Suscriptor transmita o curse a través de la red de telecomunicaciones de La Concesionaria.

5. CLAUSULAS COMUNES a todos los Servicios

- 5.1. **VIGENCIA.**- Dependiendo del Plan Comercial seleccionado por el Suscriptor, la vigencia del presente Contrato será: (i) por tiempo indeterminado, (ii) hasta la terminación de la vigencia de los Títulos de Concesión y, en su caso, sus prórrogas otorgados a La Concesionaria por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o (iii) por un plazo mínimo forzoso en los que el Suscriptor contrate algún Plan Comercial que lo someta a un plazo mínimo de contratación, mismo que correrá a partir de la fecha firma del presente Contrato o la instalación del Servicio, lo que suceda primero, en el entendido de que al finalizar el plazo antes mencionado, el presente Contrato será por tiempo indeterminado o hasta la terminación de la vigencia de los Títulos de Concesión y, en su caso, sus prórrogas otorgados a La Concesionaria por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El Contrato únicamente podrá darse por terminado en los términos y por las causas establecidas en la cláusula 5.14 del presente Contrato. En el evento de que se modifique el presente Contrato en los términos de la cláusula 5.17, el Contrato con sus aplicables modificaciones seguirá siendo válido para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

- 5.2. **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE CABLEMÁS.**- Son obligaciones y derechos de La Concesionaria:

5.2.1. Instalar (siempre y cuando sea factible técnicamente), mantener y operar la Red y el Equipo de Acceso, garantizando un máximo de eficiencia hasta el Punto de Demarcación.

- 5.2.2. Iniciar la prestación del Servicio en el Domicilio del Servicio en un tiempo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el Suscriptor haya firmado el presente Contrato, haya efectuado, en su caso, el pago de contratación correspondiente, y haya permitido el acceso al personal de La Concesionaria para la instalación de la infraestructura necesaria para la provisión del Servicio, lo anterior sujeto al derecho de La Concesionaria de cancelar el Servicio, en caso de que el resultado de la investigación crediticia sea negativo para el Suscriptor.
- 5.2.3. La Concesionaria se reserva el derecho para realizar la investigación crediticia del Suscriptor que estime conveniente, misma que el Suscriptor autoriza en este acto con la firma del presente Contrato, así como hacer los avisos y registros ante los organismos correspondientes, con respecto a la calidad crediticia del Suscriptor. En el evento de que el Suscriptor tenga algún problema crediticio, que a consideración de La Concesionaria afecte su capacidad de pago, La Concesionaria tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato, sin pena ni responsabilidad alguna, dando aviso por escrito al Suscriptor en un tiempo no menor a 5 días hábiles.
- 5.2.4. Elaborar y entregar mensualmente al Suscriptor su estado de cuenta por los Servicios prestados bajo el presente Contrato, de conformidad con los tiempos establecidos en el CPC de La Concesionaria, aplicando las Tarifas correspondientes y desglosando los cargos por tipo de Servicio, si fuere aplicable. La Concesionaria podrá poner a disposición del Suscriptor de manera electrónica a través de su página "Web", a solicitud del Suscriptor, el estado de cuenta con la cantidad que deberá pagar. Entendiéndose que la no recepción de dicha información por parte del Suscriptor no lo libera de las obligaciones de pago que resulten a su cargo. El Suscriptor dispondrá de 10 (diez) días hábiles a partir de que La Concesionaria envió o puso a su disposición la información de manera electrónica, para manifestar por escrito a La Concesionaria cualquier observación o inconformidad relacionada con la misma, transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada por el Suscriptor.
- 5.2.5. Efectuar las investigaciones necesarias sobre los cargos que el Suscriptor objete por escrito, siempre y cuando el Suscriptor presente a La Concesionaria su objeción dentro del plazo establecido en el CPC y el Suscriptor haya realizado el pago correspondiente sobre los cargos objetados. La Concesionaria una vez que tenga dichos resultados se los informará al Suscriptor. En caso de que la reclamación sea procedente, La Concesionaria realizará el reembolso a través de un crédito en el siguiente estado de cuenta. Si la reclamación es improcedente, el Suscriptor deberá pagar a La Concesionaria los gastos de investigación en que hubiere incurrido La Concesionaria, los cuales se le informarán al Suscriptor.
- 5.2.6. Llevar a cabo la prestación del Servicio de conformidad a lo dispuesto en el presente Contrato y las Disposiciones Aplicables.
- 5.3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUSCRIPTOR.-** Son obligaciones y derechos del Suscriptor:
- 5.3.1. Pagar a La Concesionaria en las oficinas, sucursales bancarias, tiendas y/o establecimientos autorizados que La Concesionaria disponga para tal efecto o en el domicilio que ésta le señale previamente, los cargos establecidos en el Estado de Cuenta antes o en la fecha límite de pago, aún y cuando por alguna razón no haya recibido en su domicilio el Estado de Cuenta. En caso de que el Suscriptor no haya recibido el Estado de Cuenta correspondiente, tendrá la obligación de solicitar a La Concesionaria que le proporcione antes o en la fecha límite de pago, la información necesaria para que el Suscriptor pueda efectuar el pago correspondiente, ya que el hecho de no recibir el Estado de Cuenta no exime al Suscriptor del pago del mismo.
- 5.3.2. El Suscriptor se obliga a que el Servicio es y seguirá siendo utilizado de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, entre las que se destacan, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, las Reglas del Servicio de Larga Distancia y las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales. El Suscriptor asume la responsabilidad por el uso que haga del Servicio, así como el tráfico o contenido que curse a través del mismo, obligándose a sacar en paz y a salvo a La Concesionaria de cualquier controversia que surja al respecto. La Concesionaria no será responsable por cualquier daño, perjuicio, o hecho ilícito, tales como, entre otros, intervención o interferencia de tráfico, alteración, robo, destrucción, uso de equipo, software, datos o sistemas que cometa el Suscriptor o cualquier tercero como consecuencia del uso del Servicio o de cualquier red pública de telecomunicaciones de terceros o de La Concesionaria. La Concesionaria no será responsable frente al Suscriptor de ningún daño o perjuicio, directo o indirecto, excepto aquél que resulte de dolo o culpa grave que sea directamente imputable a La Concesionaria, el límite de esta responsabilidad no podrá exceder de un valor equivalente al monto de la facturación correspondiente al mes en que La Concesionaria haya incurrido en tal responsabilidad. En caso de que La Concesionaria considere que el Suscriptor ha incumplido con la presente cláusula 5.3, podrá suspender inmediatamente el Servicio sin necesidad de declaración judicial, sin aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.
- 5.3.3. Responsabilizarse y hacer buen uso del Servicio proporcionado por La Concesionaria.
- 5.3.4. Cubrir a La Concesionaria todos los cargos por pagos extemporáneos, los gastos de cobranza y los gastos y/o comisiones por reanudación del Servicio que se generen, en el caso de que se haya suspendido el

Servicio en los términos de lo establecido en el presente Contrato, o por que el Suscriptor no haya cumplido a tiempo con el pago o con cualquier otra obligación a su cargo conforme al presente Contrato, así como cubrir a La Concesionaria el importe de los cargos y los gastos de investigación que resulten de reclamaciones improcedentes realizadas por el Suscriptor.

- 5.3.5. Proporcionar a su costo la energía eléctrica y tierra física eléctrica necesarias para el debido funcionamiento del Equipo de Acceso, utilizar únicamente equipos homologados y/o certificados por las autoridades competentes, no instalar extensiones para utilizar el Servicio en otro domicilio distinto al estipulado en este Contrato y no realizar ningún tipo de reventa y comercialización del Servicio sin autorización expresa de La Concesionaria y sin que se haya cumplido previamente con los requisitos establecidos para dichos efectos por las Disposiciones Aplicables.
 - 5.3.6. Responder en los términos del presente Contrato sobre el Equipo de Acceso instalado en su domicilio para la prestación del Servicio.
 - 5.3.7. En los casos de terminación del presente Contrato, el Suscriptor se obliga a devolver a La Concesionaria el Equipo de Acceso en los términos establecidos en la cláusula 5.15 del presente Contrato.
 - 5.3.8. El Suscriptor se obliga a pagar las Tarifas por el Servicio que le correspondan con respecto a su calidad de usuario del Servicio, lo anterior de conformidad con las Tarifas que La Concesionaria tenga registradas ante la Cofetel.
 - 5.3.9. El Suscriptor podrá solicitar previamente y por escrito a La Concesionaria, en los términos establecidos en el CPC su intención de cambiarse de un Plan Comercial a otro, lo anterior, siempre y cuando el Suscriptor esté al corriente con el pago de su Estado de Cuenta. En caso de que el Suscriptor solicite el cambio de Plan Comercial durante la vigencia del Contrato, deberá, en su caso, pagar la tarifa por cambio de Plan Comercial que La Concesionaria tenga registrada en la Cofetel.
 - 5.3.10. El Suscriptor en este acto autoriza a La Concesionaria, para que lleve a cabo Investigaciones y Monitoreo Periódico sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime convenientes.
 - 5.3.11. El Suscriptor en este acto autoriza a La Concesionaria para comunicar y transmitir la información relativa a su persona que sea del conocimiento de La Concesionaria bajo el presente Contrato, lo anterior en los términos establecidos en el artículo 109 y demás relativos de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente en México.
- 5.4. DEL EQUIPO DE ACCESO.-** La Concesionaria proveerá al Cliente, por si mismo o a través de un tercero con el que el cual tenga celebrado convenio, el Equipo de Acceso. Al momento de la instalación del Servicio, La Concesionaria entregará al Suscriptor la posesión material del Equipo de Acceso, nombrándolo desde ahora, según corresponda Comodatario o Arrendatario del Equipo de Acceso, mismo que se describirá e en la Orden de Servicio conforme lo indicado en la cláusula 5.4.7 siguiente. En caso de que el Equipo de Acceso se entregue en comodato, el Suscriptor acepta su nombramiento como Comodatario a título gratuito del Equipo de Acceso, sin embargo, si el Equipo de Acceso se entrega en arrendamiento, el Suscriptor acepta su nombramiento como arrendatario del Equipo de Acceso, mismo que es necesario para la recepción de los Servicios contratados, quedando en cualquier caso bajo su responsabilidad hasta en tanto no haya regresado a La Concesionaria dicho Equipo de Acceso, y asume todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades propias de su encargo, manifestando que dicho Equipo de Acceso quedará bajo su exclusiva responsabilidad y cuidado, de conformidad con las Disposiciones Aplicables. Por lo tanto, el Equipo de Acceso entregado por La Concesionaria se sujetará a lo siguiente:
- 5.4.1. Durante la vigencia del presente Contrato, el Suscriptor es responsable del uso que le dé al Equipo de Acceso, por lo que responderá por los daños, perjuicios, pérdidas, robo o deterioro que sufra el mismo, ya sea que fueren causados por el Suscriptor o por cualquier usuario del mismo o un tercero.
 - 5.4.2. En caso de que el Suscriptor incumpla con cualquiera de sus obligaciones, o por la terminación y/o rescisión del presente Contrato, el Suscriptor, sin necesidad de orden judicial o administrativa, deberá permitir al personal de La Concesionaria o del tercero con el que La Concesionaria tenga celebrado convenio, el retiro y la desinstalación del Equipo de Acceso, dentro del término que se establece en la cláusula 5.15 del presente Contrato.
 - 5.4.3. Asimismo, el Suscriptor o la persona que se encuentre en el domicilio en donde se encuentre instalado el Equipo de Acceso, deberá otorgar al personal de La Concesionaria, sus subcontratistas, o del tercero con el que La Concesionaria tenga celebrado convenio debidamente identificados, el libre acceso a su domicilio, así como todas las facilidades necesarias para la instalación, revisión y mantenimiento del Equipo de Acceso; y en caso necesario, autorizará la ejecución de las modificaciones requeridas en su domicilio para la correcta instalación del Equipo de Acceso.
 - 5.4.4. Si el Suscriptor requiere la reubicación del Equipo de Acceso y/o cualquiera de sus partes en el mismo domicilio, deberá solicitarlo previamente a La Concesionaria, quien se encargará de que sea efectuada la reubicación del Equipo de Acceso en los plazos establecidos en el CPC. Por lo anterior, el Suscriptor no podrá unilateralmente revisar, remover, reubicar, y/o alterar la instalación y/o configuración del Equipo de Acceso o parte del mismo.
 - 5.4.5. La Concesionaria o el tercero con el que tenga celebrado convenio, tiene la facultad de incorporar en el

Equipo de Acceso, los emblemas, placas, marcas y demás signos ostensibles de propiedad que estime pertinentes, teniendo el Suscriptor la obligación de mantenerlos en el sitio en que los haya colocado La Concesionaria o el propietario de los mismos.

5.4.6. El Suscriptor tiene la obligación de reportar al Centro de Servicio a Clientes de La Concesionaria cualquier daño y/o falla que sufra el Equipo de Acceso o el robo del mismo, en los términos que se establece en la cláusula 5.8 del presente Contrato.

5.4.7. Al momento de la Instalación inicial del Equipo de Acceso, o en caso de que se requiera la sustitución del Equipo de Acceso originalmente entregado al Suscriptor para la provisión del Servicio, ya sea porque se requiera un Equipo de Acceso con funcionalidades diferentes al originalmente entregado, o por reemplazo por parte de La Concesionaria en caso de falla, las Partes harán constar la entrega – recepción del Equipo de Acceso en la Orden de Servicio que el técnico enviado por La Concesionaria presente al momento de la instalación.

Lo establecido en la presente cláusula 5.4, sobrevivirá la terminación del Contrato hasta en tanto el Suscriptor haya devuelto a La Concesionaria el Equipo de Acceso que La Concesionaria le haya entregado en los términos del presente Contrato.

5.5. TARIFAS Y FORMA DE PAGO.- Las partes acuerdan que en el primer Estado de Cuenta o en el siguiente a partir de la contratación de un nuevo servicio, que expida La Concesionaria al Suscriptor se cargarán según corresponda, los conceptos de instalación, contratación, Renta Mensual y consumos a la fecha del corte del mismo, así mismo, las partes acuerdan que la Renta Mensual por el Servicio se cargará por adelantado, y solo en el caso del primer Estado de Cuenta o en el siguiente a partir de la contratación de un nuevo servicio o Plan Comercial, que expida La Concesionaria, se incluirá, en su caso, la parte proporcional de las rentas mensuales de los servicios contratados por el Suscriptor. El Suscriptor deberá pagar mensualmente a La Concesionaria en la fecha límite de pago establecida en el Estado de Cuenta, las Tarifas y demás cargos que se encuentren autorizados bajo el presente Contrato, como contraprestación por los Servicios objeto del mismo. En todo caso, las Tarifas y demás cargos causarán y se les añadirá el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto que conforme a la legislación fiscal vigente resulte aplicable. El pago por los Servicios podrá realizarse en cualquier institución con la que La Concesionaria tenga convenio y se especifique en el Estado de Cuenta respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Suscriptor deberá pagar a La Concesionaria las cantidades especificadas en el Estado de Cuenta correspondiente, en forma total y a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en el mismo. Así mismo, en caso de que por alguna razón La Concesionaria dejare de cobrar en su momento cualquier cantidad a la que tuviere derecho con motivo de este Contrato, no perderá por el tiempo su facultad de cobrarla, teniendo el Suscriptor el derecho de objetar el recibo correspondiente en los términos de la cláusula 5.2.5 anterior.

El Suscriptor podrá optar por pagar los Servicios con cargo automático a su tarjeta de crédito, previa autorización de La Concesionaria, para lo cual deberá autorizar a ésta y a la institución emisora de la tarjeta a realizar el cargo automático a su cuenta y aceptarlo respectivamente. Si por cualquier causa es rechazado el cargo del Servicio por la institución de crédito emisora, el Suscriptor se obliga a proporcionar otra tarjeta de crédito como forma de pago y aceptar los cargos a ella y de no hacerlo se le tendrá por no pagado. En caso de que la tarjeta de crédito sea cancelada o sustituida por cualquier motivo, el Suscriptor se obliga a informar por escrito a La Concesionaria de dicha cancelación o sustitución en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas y cumplir con lo pactado en el párrafo anterior. El Suscriptor tendrá que solicitar cualquier cambio de forma de pago por escrito y La Concesionaria se reserva el derecho de aceptar dicho cambio, siempre y cuando el Suscriptor cumpla con las políticas vigentes de La Concesionaria. La Concesionaria se reserva el derecho de aceptar o no determinadas tarjetas de crédito de acuerdo con sus políticas vigentes.

En caso de que el Suscriptor se encuentre en el supuesto de alguna de las causas de rescisión del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.14, y La Concesionaria tenga que demandar por la vía legal el cumplimiento del pago del Saldo y/o la devolución del Equipo de Acceso, éste se determinará con los Comprobantes de Pago que el Suscriptor haya devengado y que no hayan sido pagados, siendo el documento idóneo el duplicado de los mismos en el que aparezca el Saldo adeudado y su concepto, tal y como se describe en el CPC, en virtud de que el Estado de Cuenta original es enviado vía correo al Suscriptor para su pago y con respecto al Equipo de Acceso de La Concesionaria, se determinará con la carátula del Contrato o con el acta de entrega-recepción que en su caso se firme conforme a lo estipulado en la cláusula 5.4.7 del presente contrato.

En relación al cobro de los Servicios que se prestan bajo el presente Contrato, el Suscriptor está de acuerdo de que, los pagos que realice de los Servicios, se sujetarán a la siguientes dos reglas especiales para determinar la aplicación del pago: (i) los pagos se aplicarán conforme a la proporción y porcentaje que tengan entre si los montos que se hayan cargado por los diferentes Servicios que prestó La Concesionaria y (ii) seguirán el siguiente orden, primero se cubrirán los adeudos anteriores, segundo los cargos por contratación e instalación y los no recurrentes vencidos, tercero el consumo de los servicios vencidos, cuarto las rentas de los servicios por adelantado y quinto los demás cargos aplicando siempre en primer lugar cargos derivados del servicio de Acceso a Internet y luego, por último al servicio de Televisión Restringida.

5.6. SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO.- Para las labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o

reparación del Equipo de Acceso y/o de la tecnología utilizada para prestar el Servicio, el Suscriptor en este acto autoriza al personal de La Concesionaria o inspectores de las autoridades competentes, el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalado el Equipo de Acceso, previa identificación del personal respectivo. Para efectos de que La Concesionaria pueda realizar las labores de supervisión y mantenimiento establecidas en la presente cláusula 5.6, el Suscriptor otorga a La Concesionaria un poder especial irrevocable en cuanto a su objeto y general en cuanto a sus facultades, a fin de que a través de su personal debidamente identificado, efectúe en el domicilio del Suscriptor cualquier labor relacionada con el Equipo de Acceso, incluyendo pero sin limitar al servicio de mantenimiento, reparación y, en su caso, la desinstalación y retiro del Equipo de Acceso propiedad de La Concesionaria.

- 5.7. EQUIPO E INSTALACIONES ADICIONALES DEL SUSCRIPTOR.-** El Suscriptor tiene el derecho de adquirir y/o contratar con La Concesionaria (siempre y cuando, el Suscriptor se encuentre al corriente en sus pagos por el Servicio) y/o con cualquier tercero, los accesorios, cableado interno y/o equipo terminal, siempre y cuando dicho equipo esté debidamente homologado por la autoridad competente. De acuerdo a lo anterior, si el Suscriptor no utiliza equipo y/o accesorios debidamente homologados por la autoridad competente, La Concesionaria podrá optar por rescindir el presente Contrato o continuar con el mismo, sin la obligación de proporcionar el servicio de mantenimiento de dicho equipo e instalaciones y el Suscriptor será responsable por los daños y perjuicios que se causen a La Concesionaria, a su Red o a cualquier parte del Equipo de Acceso, por la instalación, uso, empleo o manejo del equipo no homologado o accesorios utilizados por el Suscriptor.
- 5.8. CENTRO DE SERVICIO A CLIENTES CABLEMÁS.-** La Concesionaria tiene a disposición del Suscriptor un número telefónico correspondiente al Centro de Servicio a Clientes La Concesionaria (el "Centro de Servicio a Clientes La Concesionaria") para el control, vigilancia y supervisión del Servicio, el cual se indicará en el Estado de Cuenta por lo que en caso de dudas, aclaraciones, información, fallas, robo y/o interrupciones del Servicio y/o del Equipo de Acceso, el Suscriptor deberá comunicarse a dicho Centro de Servicio a Clientes La Concesionaria para hacer el reporte respectivo. De no hacerlo de esta manera, La Concesionaria no será responsable por el retraso o falta de solución de las fallas y/o interrupciones respectivas, sin que por esto el Suscriptor esté exento del pago de la Tarifa aplicable por dichos Servicios.
- 5.9. INTERRUPTON DEL SERVICIO.-** En caso de interrupción del Servicio por causas imputables a La Concesionaria por un plazo igual o mayor a 24 horas consecutivas, La Concesionaria se obliga a bonificar al Suscriptor mediante un ajuste en su siguiente Estado de Cuenta, la parte proporcional de la Renta Mensual vigente correspondiente al tiempo que dure la interrupción de dicho Servicio, así mismo cuando haya una interrupción en el Servicio por causas fortuitas o de fuerza mayor, aplicará lo dispuesto en el Artículo 81 del Reglamento de Telecomunicaciones vigente. El Suscriptor acepta, que dicha bonificación en su Estado de Cuenta constituirá la única y máxima responsabilidad que le podrá ser imputable a La Concesionaria por interrupciones en el Servicio; por lo tanto, La Concesionaria no será responsable por los daños y perjuicios y/o por las utilidades que el Suscriptor dejare de generar y que sean causados por la interrupción en la prestación del Servicio. Si el Suscriptor no permite a La Concesionaria que realice las labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación del Equipo de Acceso y/o de la tecnología utilizada para prestar el Servicio que se mencionan en la cláusula 5.4 anterior, La Concesionaria no será responsable por fallas y/o degradaciones en el Servicio.
- 5.10. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.-** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.9 anterior, se hace constar que La Concesionaria no será responsable por las interrupciones, fallas o degradaciones en el Servicio originadas por "Caso Fortuito" y/o "Fuerza Mayor", entendiéndose por "Caso Fortuito" y/o "Fuerza Mayor" todo evento de la naturaleza o hechos del hombre que por su esencia haga imposible el cumplimiento de determinadas obligaciones, entre las cuales, en forma enunciativa más no limitativa, están comprendidas las fallas o interrupciones en la Red o en el Equipo de Acceso ajenas a la voluntad de La Concesionaria, huelgas, terremotos, inundaciones, tornados, ciclones, incendios, guerras, motines, epidemias, deslizamientos de tierra, explosiones, accidentes que afecten la Red o al Equipo de Acceso, disposiciones de las autoridades competentes, daños en las vías de comunicación, asaltos y otros eventos similares inevitables, que estén razonablemente fuera del control de La Concesionaria, y que después de toda diligencia o actuación de su parte no haya podido prevenirse o subsanarse en todo o en parte.
- Las partes en este acto reconocen y acuerdan que la responsabilidad máxima de La Concesionaria que se pueda generar por el incumplimiento del presente Contrato o por daños y perjuicios causados al Suscriptor no excederá de dos (2) veces la cantidad que La Concesionaria perciba en un mes bajo el concepto de Renta Mensual por los Servicios objeto del presente Contrato. De conformidad con lo anterior el Suscriptor acepta y está de acuerdo en que en ningún momento y por ninguna causa La Concesionaria será responsable de daños y perjuicios, (ya sean pérdidas de utilidades o ingresos del negocio del Suscriptor, causados por el incumplimiento del presente Contrato por parte de La Concesionaria o por daños ocasionados por La Concesionaria al Suscriptor), por una cantidad mayor a dos (2) veces la cantidad que La Concesionaria perciba en un mes bajo el concepto de Renta Mensual por los Servicios objeto del presente Contrato, y por lo anterior, el Suscriptor en este acto renuncia a ejercitar cualquier acción legal para reclamar a La Concesionaria cualquier monto que exceda o no esté contemplado en la presente cláusula 5.10.
- 5.11. CAMBIO DE DOMICILIO.-** El Suscriptor podrá solicitar previamente y por escrito, que La Concesionaria

preste el Servicio en otro domicilio diferente en donde se estuviere prestando al momento de la solicitud, siempre y cuando, el Suscriptor esté al corriente con el pago de su Estado de Cuenta; lo anterior estará sujeto a que La Concesionaria cuente con las facilidades técnicas, disponibilidad y de cobertura para efectuar el cambio solicitado. En este caso, el Suscriptor deberá pagar la tarifa de instalación correspondiente registrada por La Concesionaria ante la Cofetel y realizar el trámite de acuerdo al procedimiento establecido en el CPC. La tarifa antes mencionada o aquellas que se mencionen en el cuerpo del presente Contrato, podrán ser consultadas y conocidas en cualquier momento por el Suscriptor, si acude o llama al Centro de Servicio a Clientes La Concesionaria.

- 5.12. **CAUSAS DE SUSPENSION DEL SERVICIO.-** La Concesionaria podrá suspender total o parcialmente el Servicio, sin necesidad de declaración judicial o notificación previa y sin responsabilidad y/o pena alguna de su parte en los siguientes casos:
- 5.12.1. Porque el Suscriptor y/o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias que esté obligada, no liquiden el Estado de Cuenta en la fecha límite de pago y/o no estén al corriente en el pago de los Servicios, o si el Suscriptor y/o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias tienen adeudos con La Concesionaria por cualquier otro contrato de servicios que haya celebrado el Suscriptor con La Concesionaria.
 - 5.12.2. Porque el Suscriptor se exceda en el límite de consumo convenido en este Contrato. Sin embargo el rebasar el límite de consumo no exenta al Suscriptor del pago de cualquier excedente sobre el monto definido como límite de consumo.
 - 5.12.3. Por uso indebido del Equipo de Acceso y/o instalar equipo y/o accesorios no homologados por la autoridad competente.
 - 5.12.4. Por declaración judicial o administrativa.
 - 5.12.5. Porque alguna Autoridad Competente, ya sea judicial o administrativa; federal, estatal o municipal, determine o establezca que el uso que el SUSCRIPTOR esté dando a los Servicios contratados con La Concesionaria bajo el presente Contrato, viole, incumpla o contraponga alguna de las Disposiciones Aplicables en México.
 - 5.12.6. Porque el Suscriptor no permita a La Concesionaria que realice las labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación del Equipo de Acceso y/o de la tecnología utilizada para prestar el Servicio que se mencionan en la cláusula 5.6 del presente Contrato.
 - 5.12.7. Por falsedad de las declaraciones o datos proporcionados por el Suscriptor a La Concesionaria, ya sea en el presente Contrato o en cualquier otro documento, incluyendo pero sin limitar a través del cuestionario de crédito proporcionado por el Suscriptor o cuando los datos proporcionados por el Suscriptor no pueden ser verificados en la investigación de crédito.
 - 5.12.8. Por el robo acreditado del Equipo de Acceso, previo aviso que el Suscriptor haga a La Concesionaria en los términos de la cláusula 5.8 del presente Contrato.
 - 5.12.9. Porque el Suscriptor llegue o se exceda del 100% de su límite de consumo aproximado sin haber realizado el pago respectivo de los Servicios en los términos establecidos en la cláusula 3.3 anterior, aun y cuando no haya recibido su respectivo Estado de Cuenta.
 - 5.12.10. Por cualquier otra causa atribuible al Suscriptor que impida a La Concesionaria el cumplimiento del presente Contrato.

La suspensión del Servicio como consecuencia de las cláusulas antes señaladas no implica la cancelación del Contrato, ni libera de la obligación de pago del Suscriptor y obliga a éste a cubrir las cantidades adeudadas por los Servicios que procedan hasta la cancelación del Contrato. Además de lo anterior, debido a que la suspensión del Servicio no implica la cancelación del Contrato, por lo tanto es procedente el pago de la renta básica mensual y los demás consumos hasta la cancelación del presente Contrato, por lo que el Suscriptor se obliga a pagar todos los cargos pendientes a favor de La Concesionaria. No obstante lo anterior, en caso de que el Suscriptor no liquide sus adeudos durante el mes siguiente en que fuera suspendido, La Concesionaria podrá cancelar unilateralmente el presente contrato sin necesidad de notificación previa.

- 5.13. **REANUDACION DEL SERVICIO.-** La Concesionaria podrá reanudar la prestación del Servicio que hubiere sido suspendido, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si el Suscriptor:
- 5.13.1. Retira el equipo y/o accesorios del mismo no homologados por la autoridad competente, y en su caso haya realizado el pago de los daños y perjuicios ocasionados a La Concesionaria por el uso de los mismos.
 - 5.13.2. Permite a La Concesionaria realizar las labores de supervisión que se mencionan en la cláusula 5.6 del presente Contrato.
 - 5.13.3. Por vencimiento del término fijado por la declaración judicial o administrativa que ordenó la suspensión.
 - 5.13.4. En general, si el Suscriptor subsana a satisfacción de La Concesionaria, el incumplimiento que motivó la suspensión del Servicio en los términos de la cláusula 5.12 anterior.

En todos los casos antes señalados, el Suscriptor previo a la reanudación del Servicio deberá realizar el pago a La Concesionaria de todos y cada uno de los adeudos que tenga por los Servicios, así como de los cargos por pago extemporáneo y del cargo por reanudación del Servicio, de conformidad con las Tarifas registradas ante la Cofetel, así mismo en caso de que La Concesionaria lo requiera, el Suscriptor deberá reintegrar el depósito en garantía de acuerdo a las políticas vigentes de La Concesionaria cuando se le reactive su Servicio.

- 5.14. **CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

I.- La Concesionaria podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad ni pena alguna de su parte, y sin necesidad de declaración judicial o administrativa, notificando por escrito al Suscriptor con cuando menos tres (3) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la rescisión conforme a los siguientes supuestos:

- 5.14.1. Por falta de pago del Servicio, de la Tarifa de Contratación y/o de los demás cargos adicionales autorizados en los términos del CPC y del Libro Tarifario de La Concesionaria.
- 5.14.2. Por remover o cambiar unilateralmente el Equipo de Acceso del lugar donde fue instalado por La Concesionaria o un tercero con el que La Concesionaria tenga celebrado convenio, independientemente de la responsabilidad del Suscriptor por los daños y perjuicios que resulten.
- 5.14.3. Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente que así lo determine.
- 5.14.4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- 5.14.5. Por utilizar el Servicio de forma distinta a la establecida en el presente Contrato.
- 5.14.6. En el evento de que se presente alguno de los casos específicos de terminación anticipada que se mencionan en el presente Contrato.
- 5.14.7. La cesión, transferencia o cualquier forma similar o análoga de transmitir los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato, sin la previa autorización de La Concesionaria.
- 5.14.8. Las demás que marque la legislación aplicable.

II.- De igual forma el Suscriptor, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos por concepto de Servicios prestados por La Concesionaria, tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Contrato en su totalidad o respecto de algún servicio asociado a éste, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial o administrativa, notificando por escrito a La Concesionaria con cuando menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha solicitada de terminación del presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de que el Suscriptor haya contratado los Servicios bajo algún esquema o Plan Comercial de contratación por plazo forzoso, y el Suscriptor haya solicitado la terminación anticipada del Contrato antes de la conclusión del plazo mínimo de vigencia del Paquete o Plan Comercial correspondiente, deberá pagar a La Concesionaria el cargo correspondiente de las mensualidades pendientes de cumplir, conforme al Libro Tarifario de La Concesionaria vigente al momento de la cancelación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Suscriptor decida cancelar un Servicio asociado a un Paquete de Servicios compuesto de más de un Servicio por el que pague una sola Tarifa, el Suscriptor desde ahora, autoriza a La Concesionaria a asignarle libremente el Plan Tarifario, Paquete o Paquete de Servicios que reúna las características de los Servicios no cancelados, conforme a las Tarifas que La Concesionaria tenga registradas en Cofetel, salvo que al momento de la cancelación el Suscriptor indique expresamente a La Concesionaria su decisión de elegir un Paquete o Paquete de Servicios determinado.

III.- La Concesionaria sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal derivado del presente Contrato o de la Ley, tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial o administrativa, notificando por escrito al Suscriptor con cuando menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha solicitada de terminación del presente Contrato.

IV.- Así mismo, La Concesionaria se reserva el derecho de dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato, cuando, al momento de efectuar la instalación, por imposibilidad física o razones técnicas de cobertura no sea factible suministrar el Servicio. En este caso, La Concesionaria no tendrá ningún otro tipo de responsabilidad u obligación más que la de reembolsar al Suscriptor cualquier cantidad pagada en forma anticipada para el suministro del Servicio, previo requerimiento por escrito del Suscriptor. Si después de haber iniciado con la prestación del Servicio no es factible continuar suministrándolo por causas de fuerza mayor, La Concesionaria aplicará los términos y condiciones estipulados en el CPC.

V.- Además de lo anterior, en el evento de terminación anticipada del presente Contrato el Suscriptor deberá cubrir los siguientes cargos: (1) todos los pagos pendientes correspondientes a la Tarifa por Contratación vigente para dichos Servicios; (2) la Renta Mensual y demás cargos que se hayan generado bajo el presente Contrato hasta la fecha en que efectivamente se realice la cancelación de dichos Servicios; y (3) si el Suscriptor se encuentra sujeto a un plazo forzoso, también le corresponderá cubrir los cargos correspondientes a los descuentos otorgados bajo la Tarifa de Contratación, así como también deberá hacer el pago de la cantidad equivalente al total de las Rentas Mensuales no devengadas de acuerdo al periodo de contratación forzoso que haya contratado con La Concesionaria de todos y cada uno de los Servicios objeto del presente Contrato.

5.15. **DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO DE ACCESO EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO.-** En caso de la terminación del Contrato, por cualquiera de las causas que se mencionan en el mismo, el Suscriptor deberá acordar con La Concesionaria una fecha, que no deberá exceder los 15 días naturales a partir de la fecha de terminación del Contrato, para la cancelación del Servicio y la desinstalación, en su caso, del Equipo de Acceso y accesorios propiedad de La Concesionaria o del tercero con el que La Concesionaria tenga celebrado convenio. Para garantizar la oportuna devolución del Equipo de Acceso, el Suscriptor suscribe a favor de La Concesionaria un Pagaré por el valor de aquel, el cual será devuelto al Suscriptor contra la recepción del Equipo de Acceso o contra el pago del valor de éste.

5.16. **INCONDICIONALIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO.-** La Concesionaria no podrá obligar al Suscriptor a adquirir otros bienes o servicios como condición para proporcionarle el Servicio solicitado, a menos

que existan condiciones técnicas ineludibles.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Suscriptor podrá seleccionar libremente el Plan Comercial que mejor le parezca, el cual podrá contener una combinación de dos o más Servicios por una sola contraprestación recurrente, debidamente registrada ante la Cofetel, sin que ello implique una obligación para el Suscriptor de contratar un Plan Comercial determinado.

- 5.17. **MODIFICACIONES.-** En caso de que la Cofetel apruebe o realice en cualquier tiempo modificaciones y/o adiciones al presente Contrato, La Concesionaria enviará por correo al Suscriptor, el nuevo Contrato debidamente firmado por su apoderado legal, al domicilio del Suscriptor, cuyos términos podrán ser objetados por el Suscriptor dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, en cuyo caso dicha objeción deberá entregarse por escrito y deberá de contar con la firma del Suscriptor o de su representante legal. De no objetar el nuevo Contrato, transcurrido el plazo antes referido y en caso de que el Suscriptor continúe utilizando el Servicio, el nuevo Contrato se tendrá por aceptado y surtirá plenos efectos legales, aún sin contener la firma del Suscriptor. Previamente a la expiración del plazo establecido en este párrafo, cualquier acto o instrucción realizados por el Suscriptor de acuerdo con los términos del convenio modificatorio, se tendrá como una aceptación tácita del mismo, surtiendo plenos efectos legales.
- 5.18. **LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para todo lo no previsto y para la resolución de cualquier controversia de carácter legal con relación al presente Contrato, las partes están de acuerdo en que se apliquen las disposiciones conducentes del Código de Comercio vigente en el País y de manera supletoria las Disposiciones Aplicables correspondientes.
- 5.19. **JURISDICCION.-** Para los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la carátula del mismo. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para la resolución de controversias que pudiesen surgir con motivo del mismo, las Partes convienen en someterse a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, para efectos de la conciliación, lo anterior, salvo el caso en que el Suscriptor de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, utilice los Servicios objeto del presente Contrato, para almacenar, utilizar o consumir dichos Servicios con el objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, por lo que en este último caso, el Suscriptor se sujetará a lo establecido en el párrafo siguiente.
- Para el caso de controversia, sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero federal de la Ciudad en la que se suscriba el Contrato, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.
- 5.20. **CESION DE DERECHOS.-** El Suscriptor podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a un tercero, siempre y cuando cuente con la autorización previa y por escrito de La Concesionaria para dichos efectos y documente y notifique a La Concesionaria la cesión de derechos correspondiente. El Suscriptor en este acto autoriza y acepta que La Concesionaria pueda ceder el presente Contrato a cualquier empresa filial o subsidiaria, para lo cual bastará el aviso que entregue al Suscriptor haciendo mención expresa que dicho contrato ha sido cedido a dicha empresa.
- 5.21. **RENUNCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.-** Las partes manifiestan su plena conformidad con todo lo manifestado y pactado en este Contrato, y están de acuerdo en que en el mismo no existe error, enriquecimiento ilegítimo, dolo, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y eficacia jurídica, renunciando en consecuencia a cualquier acción que por tales conceptos les pudiese competir, firmándolo de absoluta conformidad plenamente enterados de su contenido y alcance legal.
- Con la firma del presente Contrato, el Suscriptor manifiesta su conocimiento de la existencia del Código de Prácticas Comerciales de La Concesionaria el cual se encuentra para su consulta en las oficinas comerciales de La Concesionaria, así mismo ratifica expresamente que cuenta con la capacidad legal para obligarse y que los datos contenidos en la carátula de este documento son correctos y verídicos.
- 5.22. **TERMINOS Y CONDICIONES.-** El Suscriptor está de acuerdo en que los Servicios y productos que ofrezca La Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato están sujetos a los términos, vigencias y condiciones establecidos en el Código de Prácticas Comerciales de La Concesionaria y en el Libro Tarifario de La Concesionaria, mismos que se encuentran registrados ante las autoridades competentes, los cuales podrán ser actualizados de tiempo en tiempo, bastando para su aplicación, el registro correspondiente ante la Cofetel, mismos que están disponibles para su consulta en las oficinas comerciales de La Concesionaria o en la liga www.cft.gob.mx.
6. La prestación por parte de La Concesionaria de los Servicios mencionados en el presente Contrato está sujeta a que exista factibilidad técnica y posibilidad física para la prestación de los mismos.

Leído este Contrato se suscribe por triplicado, quedando dos (2) ejemplares en poder de La Concesionaria y el restante en poder del Suscriptor. Este documento se firma por las Partes en el lugar y fecha asentado en la carátula del presente Contrato.

Magdalena Sofía Contro Ituarte

EL Suscriptor

Nombre y Firma

Nombre y Firma